

concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de lo contrario, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan producirse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 92 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquel.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a presentar a aprobación de la Jefatura de Minas el proyecto de las instalaciones mecánicas que sean necesarias para la ejecución de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, o los que sean usuales o normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del abastecimiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las prescritas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede un aprovechamiento de aguas del río Leizaran a favor del Ayuntamiento de Andoain (Guipuzcoa), en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.*

El Ayuntamiento de Andoain (Guipuzcoa) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Leizaran, en su término municipal con destino al abastecimiento de la población, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Andoain autorización para derivar hasta un caudal de 38 litros por segundo de aguas del río Leizaran, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrita en abril de 1970 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Elosegui Amundarain, cuyo presupuesto es de 2.289.156,58 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las prescritas condiciones. Las modificaciones de detalle que pretendan introducirse y tiendan al perfeccionamiento del proyecto, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Norte de España.

2.ª—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial de España».

3.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de

Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo dar cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección General.

4.ª—El aprovechamiento concedido se declara de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos que por aquel resulten afectados.

5.ª—El Ayuntamiento beneficiario quedará obligado a indemnizar debidamente a los titulares de aquellos aprovechamientos preexistentes, que resulten realmente afectados por la presente concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado.

6.ª—La presente concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando el Ayuntamiento concesionario sometido a las disposiciones dictadas sobre la materia, o a aquellas otras que en el futuro se dicten.

7.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario, por la Autoridad competente.

8.ª—El Ayuntamiento beneficiario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia social y laboral, y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la economía nacional.

9.ª—Dicho Ayuntamiento queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

10.—El caudal de agua concedido, se entienda máximo, sin que la Administración sea responsable de su efectividad, cualquiera que sea la causa que motive la disminución.

11.—La Administración se reserva el derecho de detraer del aprovechamiento, los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones.

12.—La Administración se reserva el derecho de exigir del concesionario, la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, previa acción del proyecto correspondiente, si las circunstancias lo exigen. El Servicio comprobará especialmente, que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza y es el adecuado a las necesidades del abastecimiento público, quedando expresamente prohibido el abastecimiento industrial, pudiendo obligarse a la instalación de un módulo limitador de dicho caudal.

13.—Queda obligado el concesionario, a la presentación, en el plazo de tres meses, a contar desde el otorgamiento de la concesión de un proyecto de estación depuradora de las aguas, antes de su distribución, que deberá someterse, asimismo, a la aprobación de la Jefatura Provincial de Sanidad, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se construya la referida estación.

14.—El Ayuntamiento peticionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales debiendo promover previamente ante la Comisaría de Aguas del Norte de España el oportuno expediente de autorización de vertido, y habiendo de cumplir cuantas prescripciones y órdenes se dicten por dicho Servicio en relación con el mismo, sin cuyo requisito no se permitirá que tal vertido se lleve a efecto.

15.—Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas y márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario, de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

16.—El agua que se concede, queda adscrita a los usos para los que se destina, no pudiendo enajenarse, coderser o arrendarse con independencia de los mismos.

17.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies y a conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18.—Queda subordinada esta concesión al Plan de Regulación y Utilización de Recursos Hidráulicos de la provincia de Guipuzcoa, aprobado en el Consejo de Ministros celebrado el 17 de septiembre de 1971, y según el art. 6.º del canon que en su día pudiera establecerse con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y por particulares o Entidades que hayan revuelto al Estado.

19.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de marzo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbisondo.